



13 de Diciembre del 2021, Maipú, Santiago, Chile

SR. JAIME BAÑSA MERCADO
VICEPRESIDENTE DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL DE CHILE

REF: SOLICITA FINIQUITO E INDEMNIZACION POR TRABAJADOR FALLECIDO
(FAVOR ACOGER Y EXPONER EN LA BITÁCORA DE GESTIONES DE LA CONVENCION)

Mis primeras líneas son para saludarlo, felicitarlo, agradecerle y desearle en todo momento una excelente gestión por la gran responsabilidad que tiene.

Cabe señalar que esta solicitud ya la he enviado vía email (con fecha 3 de Septiembre del 2021) a la Presidenta de la C.C. Elisa Loncon, y hasta la fecha, al parecer, no ha podido leerla, es por esto que recurro a usted.

Me permito distraer su valioso tiempo, para exponerle lo siguiente.

Mi esposo trabajó 34 años consecutivos en la misma entidad que hace algunos años cambió de Razón Social. Excelente y querido trabajador, desempeñándose a entera satisfacción de su empleador, sostenedor, altos mandos y funcionarios en total de esta institución, destacando su gran rectitud, lealtad, fraternidad ilimitada, probidad absoluta, en palabras de las personas mencionadas anteriormente. El día 3 de marzo de este 2021, mi esposo falleció. Realizados todos los trámites respectivos, nos encontramos con una situación inesperada. Al preguntar a su empleador por el finiquito e indemnización, dijo al respecto que, según el abogado de la institución, hay un vacío legal.

En junio del año en curso, hice una consulta al respecto en la plataforma virtual de la Dirección del Trabajo (cabe señalar que los campos para ingresar las consultas no permiten describir el contexto en su amplitud) y posteriormente acudí a ella de manera presencial. También acudí a la Inspección del Trabajo.

Adjunto en un documento la respuesta, en la que aluden que el finiquito se lleva a cabo sólo cuando la persona empleada está viva, por lo que no hay derecho a una indemnización si esta falleció (cita del Artículo 159 N°3 del Código del Trabajo).

No obstante, en el caso de otras entidades como una AFP, Banco, Isapre, etc. es posible realizar los trámites pertinentes por parte de familiares directos, para así recuperar los dineros que legalmente le pertenecían al trabajador, dineros que, en el caso de mi familia se están utilizando para pagar deudas producto de las hospitalizaciones, tratamientos médicos y gestiones relacionadas con la enfermedad y fallecimiento de mi esposo.

Por todas las averiguaciones que he realizado, no son aislados los casos de familias en que la barrera legal que impide el acceso a los finiquitos de su familiar fallecido, muchas veces a causa de enfermedades catastróficas, deviene en el sobreendeudamiento y en el detrimento de las finanzas para hacer frente tanto a las deudas involucradas, como al nuevo contexto al que se ven enfrentadas sin el aporte económico de quién ha fallecido.

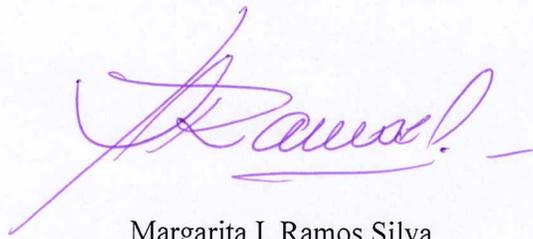
Considerando el caso de mi esposo, quién prestó servicios laborales por 34 años, y por otras tantas personas trabajadoras que fallecieron en el encuadre mencionado, como también por las familias que se ven afectadas en diversos ámbitos, no sólo económicamente, por esta situación legal, es que por favor

121121500594_002

le solicito respetuosamente acoger y exponer en la bitácora de gestiones de la convención esta problemática para ponerse en discusión, abarcando no sólo casos futuros, sino también los ya ocurridos, porque la muerte de nuestros seres significativos no sólo genera deterioro emocional, sino también material.

Muchas gracias una vez más, por su atención y gentileza, a la espera de su respuesta.
Por favor darme aviso si se precisan más antecedentes y respaldos de esta solicitud.

Se despide atentamente,



Margarita I. Ramos Silva
7.424.241-3
tel: +56 9 84375595
wenumapu70@hotmail.com

Incl.

- carta a la Presidenta de la Convención Constitucional. 3/9/21.
- Oficio de la Inspección del Trabajo 19/5/21.
- respuesta cas. 799912 - N3 B2 N1 22/6/21 CRTT → Dirección del trabajo.